

RELACIONES INTERNACIONALES DE BIZKAIA CON LA EUROPA ATLANTICA MEDIEVAL

Sabino Aguirre Gandarias

RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos.
Año 39. Tomo XXXVI. N.º 2 (1991), p. 339-363
ISSN 0212-7016
San Sebastián: Eusko Ikaskuntza

Ante todo conviene advertir que solamente a través de una recopilación concienzuda de los hechos básicos al tema, todavía inexistente, aunque posible mediante estudios monográficos circunscritos a cada nación atlántica, se podrá, no sólo avanzar en la sistematización más allá de lo temporal contextualizado, sino sustanciar las evidentes conclusiones.

Si ascendemos hasta las más antiguas noticias sobre Bizkaia en comunicación con los otros pueblos ribereños del Atlántico o "Mar Occidental", así llamado en contraposición al romano o "Mare Nostrum", topamos con un fondo común de leyendas históricas.

Pues cronistas de diversas procedencias y tiempos, desde el siglo XII al XV (el francés A. Picaud, el inglés R. Monmouth, el portugués conde de Barelós o el vizcaino Lope García de Salazar...) atribuyen a sus habitantes respecto a los de las Islas Británicas, especialmente *irlandeses* o *escoceses*, relaciones mutuas de progeñe o descendencia.

Y quizá a tan extendida hipótesis pudo dar pie la semejanza pregótica, es decir, las comunes diferencias de "la más vieja Europa" de cara al mundo gótico, que se refleja en concretas observaciones sobre hechos tan visibles como el atuendo o la pervivencia de los clanes gentilicios (1).

Lo cierto es que en el siglo X, la costa vizcaina se hallaba cruzada por la ruta más primitiva del camino a Santiago, alejada de las vandálicas razzias moras, la cual desde Baiona penetraba por Irún siguiendo siempre la orilla del mar hacia Bizkaia y las Asturias de Santillana. Ya esta vía también se podía acceder directamente desde los puertos europeos, desembarcando por ejemplo en las varias pueblas marineras de Bizkaia, tardíamente muradas por voluntad de sus habitantes, eliminando así una parte de los inquietos azares del trayecto. De este modo, en los próximos siglos el flujo europeo a Bizkaia se hará constante (2).

Pasando al siglo XI, se deduce que los vizcainos dedicaban una parte importante de su actividad económica a la pesca, ya que los monasterios establecidos en su costa con carácter parroquial, tenían el especial encargo de administrarla a los grandes centros monásticos del interior, igualmente integrados en el mismo reino de Nafarroa; nuevo motivo para la *comunicación ribereña* con las otras naciones a lo ancho del golfo de Bizkaia (3).

Durante el primer tercio del siglo sobre todo, Bizkaia entraba en el sistema geopolítica y transversal de Nafarroa, que por sus buenas relaciones con Gascuña, hermanaba a *toda Vasco&*, hombres unidos por la misma etnia y lengua, haciendo que Nafarroa obtuviera un ca-

(1) *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Ed. crit. AGUIRRE GANDARIAS, S., Bilbo, 1986. Crónica de Vizcaya (en adelante citada como "CV"), (3) y (4), pp. 34-35; SANTOYO, C.: *Vascos e irlandeses*, Bilbo, 1976.

(2) *La primera crónica general*. Ed. MENENDEZ PIDAL, R. Madrid, 1955, II, p. 473 a. 18.

(3) GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Vizcaya en la Alta Edad Media*. En "Colecc. Temas Vizcainos", n.º 105, pp. 26-27.

rácter marítimo dotada de fáciles accesos al Atlántico desde ambas vertientes del Pirineo occidental, factor político de algún modo determinante durante aquella edad (4).

Viniendo al siglo XII, entre las presuntas participaciones de las naos vizcainas en las empresas marítimas de Nafarroa, e incluso de Gascoña, cabe destacar por cierta la existencia de una regular exportación de hierro en el dilatado camino del mar *hacia Inglaterra*, mineral que fuera llamado “de Hispania”, según se registra en algunas tarifas aduaneras, y por la que se expresa una adscripción geográfica de tipo genérico alusiva a la península, sobre cuya superficie para entonces se habían constituido ya varios reinos y otras entidades políticas.

Dicho producto probablemente les llegaba semielaborado en forma de lingotes o barras desde las costas hispánicas de Bizkaia y sus adyacentes, en base a las ricas veneras de Somorrostro en las Encartaciones (5). Y el mismo mineral llegaba *también a Brujas*, que se había convertido en centro de confluencia y reexportación, demostrando la excelente calidad y aprecio de dicha mercancía, específica de Bizkaia (6).

Avanzado el siglo, el rey de Nafarroa, al dar carta de población a su villa de San Sebastián (Donostia), recogía uno de los códigos de comercio más antiguos que se hayan escrito en el llamado “Mar Occidental”, donde se expresaban las prácticas consuetudinarias en el fondo del amplio *golfo de Bizkaia*, señalándose en su puerto la habitual exportación del hierro, seguramente derivado del mineral de Somorrostro, junto con los vinos y lanas, tal como va a ser otro hecho constante (7).

En conclusión, durante los tres siglos de la Alta Edad Media, hay causas bastantes para afirmar una profunda interrelación de los vizcainos con los demás pueblos costeros del Atlántico, a través de la *ruta litoral* a Santiago, la importancia de *la pesca* y el suministro de *hierro* hacia el Mar del Norte.

A comienzos del siglo XIII, después de que Alfonso VIII de Castilla, tras de un largo asedio tomara a Vitoria-Gasteiz, que fue incendiada, y ocupara a Gipuzkoa, que fue arrebatada a Nafarroa entre tanto su rey se hallaba en el sur peninsular, y por largo tiempo reivindicada; en cambio, fracasó definitivamente en sus intentos de tomar las tierras de *Lapurdi y Gascoña* ante las ciudades de Baiona y Burdeos.

Y por el mismo tiempo, los *vecinos de Baiona* instituían su famosa “Societas Navium”, en cuya misma acta de constitución se daba cuenta del comercio marítimo mantenido tanto hacia la vecina costa peninsular, como hacia la también cercana de La Rochela en la ruta de Flandes (8).

En 1201 (octubre, 14) el rey Sancho de Nafarroa anunciaba la paz perpetua con el rey de *Inglaterra*, ofreciéndole ayuda en hombres y dinero contra sus enemigos, con la sola excep-

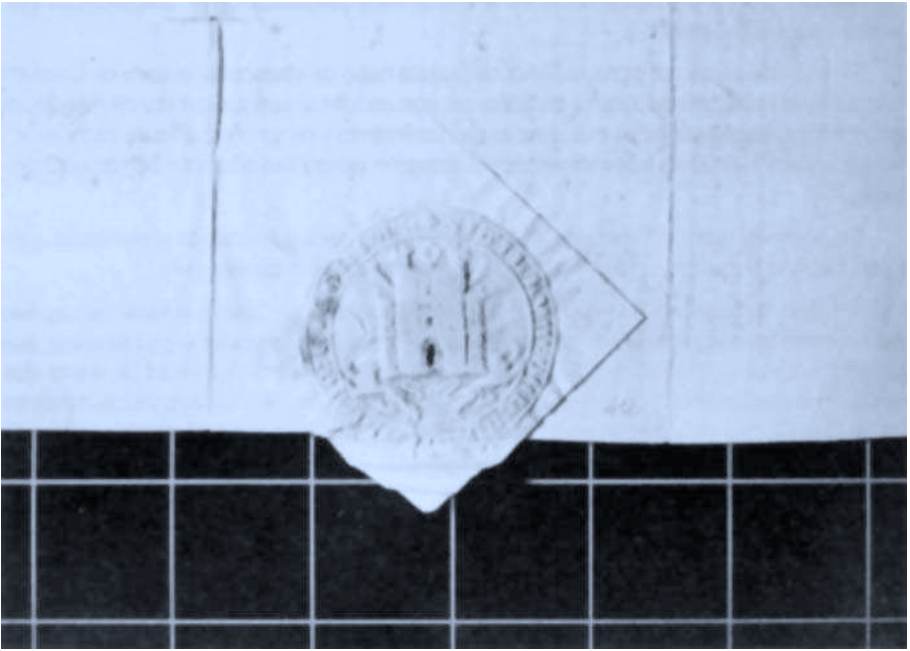
(4) SALAZAR, Lope García de: *El libro de las Bienandanzas e Fortunas*. Bilbo, 1967, III, p. 55; BOISSONADE, P.: *Normands et gascons en Espagne (1078-1302)*. En “Bulletin Hispanique”, 36 (1934), pp. 5 y ss.

(5) SPRANDEL, R.: *La production du fer au Moyen Age*. En “Annales”, Vols. 1-2 (1969), p. 316.

(6) STROOBANTS, Aime: *Le fer forgé dans l'architecture a Gand, Bruges et Anvers a la fin du Moyen Age*. En “Pierre et Metal dans le batiment au Moyen Age”. París, 1985, p. 274.

(7) FERNANDEZ DURO, C.: *Historia de la marina de Castilla*. En la “Colecc. de Historia General de España”, dirigida por A. CANOVAS DEL CASTILLO, Madrid, 1894, p. 29.

(8) CRAETBECKX, M.T.: *Un gran commerce d'importation: les vins de France aux anciens Pays Bas (XIII-XVI siècles)*, París, 1959, p. 83.



Archivo General de Simancas, C.C., Pueblos, Leg. 23.

ción del rey de Marruecos (9). Y en el mismo año (noviembre, 24), el rey Juan de Inglaterra escribía a los de Baiona, cómo él tenía hecha confederación mutua con el rey de Nafarroa; por lo cual les recomendaba que todos los hombres y mercaderes provenientes de la tierra del rey de Nafarroa fuesen bien recibidos en la ciudad, y al mismo tiempo les prohibía que recibieran a los hombres del rey de Castilla, ni tuvieran comunicación alguna con ellos (10).

Casi mediaba el siglo, cuando la hermana del Señor de Bizkaia, Mencía López, contraía matrimonio con el *rey de Portugal*, Sancho II Capelo, lo que parece indicar según la costumbre de aquel tiempo unos intereses comerciales comunes entre su tierra nativa y las villas portuarias portuguesas. Y aunque finalmente la tentativa no prosperó por el destronamiento del portugués, la vizcainía de la exreina se hizo siempre expresiva (11).

Hacia el año 70, en el registro de las ordenanzas municipales de la villa de *Saint Omer* (n.ºs 773 y 896), se menciona la “carga de hierro de Hispania” a pagar “0”, esto es, estando completamente exenta de impuestos; y esta misma exención con la correspondiente vincula-

(9) RYMER, Th.: *Acta Publica Anglicana*. London, 1708, I, pp. 126-27 (traducido del latín en Doc. n.º II de S. AGUIRRE GANDARIAS: *Bizkaia y sus relaciones con Europa durante la Edad Media (hasta 1476)*. Beca de Historia 1986. 87 de la Caja de Ahorros Vizcaina (inédita).

(10) *Ibidem*, I, p. 127. (Asimismo traducida del latín en Doc. n.º III de la obra indicada en la nota anterior).

(11) FONSECA DE BENAVIDES, A.: *Reinhas de Portugal*. Lisboa, 1787, I, pp. 121-34.

ción geográfica se indica igualmente ciento treinta años después, en 1401, no pagando este hierro ningún dinero (12).

En el último cuarto de siglo, el Señor de Bizkaia hubo de abandonar la corte de Castilla y aún su tierra natal para refugiarse en Nafarroa, poniéndose al servicio del rey de Francia, de quien recibió cantidades diversas para su mantenimiento y de su compañía de caballeros y hombres de armas, hasta materializarse en el compromiso por tres años con 300 de sus hombres (13).

En el año 89 (abril, 7, Condomi), el rey de Inglaterra daba autorización al mercader Juan Pérez de Burgundia para que llevara trigo desde *Aquitania* a Bizkaia (14).

En el postrer decenio de siglo, las cuentas de Sancho IV de Castilla al tratar del capítulo del cobro de los diezmos de aduanas de su reino de Castilla y los puertos de Gipuzkoa, que también eran ya de su jurisdicción, daban una muestra de la gran cantidad de hierro que desde ellos se exportaba (15). Por lo que es de suponer que esto habría de ocurrir aún más en los de Bizkaia, que no entraban en las cuentas de Castilla, y cuya salida al parecer en su mayor parte se destinaba *al consumo europeo*.

Por el mismo tiempo, la *ciudad de Baiona*, protegiendo su navegación con exceso, ordenaba que sus naos fueran las únicas que pudiesen sacar mercancías de su puerto, monopolio quizá indicativo de la fuerte competencia de sus hermanos peninsulares en cuanto al transporte marítimo, y que éstos terminaron por imitar acabando el siguiente siglo (16).

Y justamente tres años después se fundaba la Hermandad de la Marisma, confederación compuesta por tres grupos definidos de puertos, que con cierta frecuencia van a actuar de forma separada en el marco común del golfo de Bizkaia. En medio del grupo cántabro o de la mar de Castilla y los guipuzcoanos, el *puerto de Bermeo* era la cabeza de las pueblas marineras de Bizkaia, aún no muradas por deseo expreso de los vizcainos (17).

Sus primeras decisiones fueron: no comerciar con Castilla en tanto que no respetase sus derechos; la concesión de un salvoconducto mutuo con el *reino de Portugal*; y la prohibición de comerciar con *Baiona, Inglaterra y Flandes*, mientras durase la guerra iniciada. Pero posteriormente dicho conflicto se vino a prolongar por más de Cien Años, involucrando en profundidad a todos los europeos atlánticos (18).

En contraste con las "cuatro villas de la mar de Castilla" (hoy en Cantabria), que tempranamente se pusieron del lado francés, los marinos vasco-peninsulares retardaron el choque con sus *hermanos lapurditarras*, y finalmente en plena guerra anglo-francesa siguieron comerciando con la isla mediante salvoconductos.

(12) GIRY, A.: *Histoire de la ville de Saint Omer*. París, 1877, I, 492, 495 y 587.

(13) Arch. Nation. F.1277, J.614, 320; 1277, J.614, 319; 1277, J.614, 330; 1277, J.614, 341; 1277, J.614, 327; 1277, J. 614; 332; 1277, J. 614,318; 1277, J. 614,331; *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Ed. cit. Ap. Doc. n.º I, pp. 199-201.

(14) *Roles Gascons*. Ed. BEMONT, Ch. París, 1900, n.º 1.298, II, 401 (traducido en AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Bizkaia y sus ...* op. cit., Doc. n.º XIX).

(15) RUIZ, T.F.: *Burgos y el comercio castellano en la Baja Edad Media: Economía y mentalidad en la Ciudad de Burgos*. En "Actas del Congreso de Historia de Burgos". Madrid, 1985, p. 48.

(16) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., p. 50.

(17) BENAVIDES, F.: *Memorias de Fernando IV*. Madrid, 1860, II, pp. 81-85.

(18) GUIARD, T.: *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao*. Bilbao, 1913-14, XI.

Durante el siglo XIII, aparte de la continuidad en el tráfico del hierro, se puede destacar cómo la situación geopolítica se trastoca con la *desmembración de Nafarroa* y la ocupación de *Lapurdi y Gascaña por parte de Inglaterra*, iniciándose la Guerra de los Cien Años.

A comienzos del siguiente siglo XIV, de nuevo el Señor de Bizkaia rompía con el rey de Castilla, de quien era vasallo personal, comprometiéndose en el servicio del rey *de Francia* con hasta mil doscientos hombres de armas, indicativo quizá de la obligación marítima que en Bizkaia los llamados “vasallos mareantes” tenían para su Señor, e incluyéndose explícitamente en el ámbito de tal servicio al territorio de Flandes (19).

Por este tiempo los vizcainos enviaban sus comisionados junto a los del rey de Castilla para la firma del tratado de paz con *Inglaterra* (20), pues ya alguno de ellos se había visto envuelto en una larga querrela de los bayoneses dirigida al rey de Castilla (21). Y asimismo por entonces *en Brujas* testificaba el primer mercader vizcaino conocido, que es la más antigua mención de una permanente presencia vizcaina en la ciudad (22).

Cuando en el año 16, por orden del monarca inglés al senescal de *Gascaña*, se arrestaba a cuantas naos hispanas cruzaban por su jurisdicción, los vizcainos promovieron tres cartas exculporatorias escritas respectivamente por el rey de Castilla Alfonso XI, la ciudad de Baiona y la villa de Bermeo al monarca inglés. En todas ellas se le explicaba cómo las villas de Bizkaia tenían su propia ley y Señor, que no eran del reino y jurisdicción de Castilla, y que al contrario de los de Hispania habían conservado su amistad con *Baiona*, por cuyas razones no estaban obligados a satisfacer los daños causados a los suyos en Burdeos por obra de súbditos castellanos; como luego así se hizo (23).

Yen la inmediata década de los 20, los Señores de Bizkaia quedarán incluidos en el círculo de la *política exterior inglesa* y la acción de diversas cartas de su cancillería, especialmente para que sus embajadores fuesen bien atendidos, en su paso hacia Castilla o directamente enviados ante doña María Díaz de Bizkaia.

Principalmente se firmó un tratado de paz entre los procuradores de Bermeo, representando a Bizkaia como cabeza de sus villas y pueblas, y los de Inglaterra (24). Y por el mismo tiempo se llegó al intento de obtener una alianza duradera mediante matrimonio entre el hermano del rey inglés y la heredera de los Señores de Bizkaia, lo que motivó cartas diversas dirigidas a doña María de Bizkaia, al rey de Castilla, al senescal y condestable de Gascaña, y a Durango y demás villas de Bizkaia, hasta el punto de que se nombraron y enviaron embajadores a Bizkaia para tratarse los dichos esponsales (25).

En la década de los 30, tal unión no se había realizado, antes parece que se inició entonces una relación hostil entre Inglaterra y Bizkaia, pues el monarca inglés se quejó al de Castilla por la piratería cometida en *La Rochela* por las villas de la Hermandad de las Marismas, inclu-

(19) BNP, J 601, n.º 28.

(20) GOROSABEL, P.: *Memorias sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra*. Tolosa, 1865, p. 17.

(21) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., Ap. Doc., pp. 399-400.

(22) GUIARD, T.: *Historia del consulado...*, op. cit., XXXIX.

(23) RYMER, Th.: op. cit., III, pp. 632,645 y 678; LABAYRU, EM.: *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Bilbo, 1968, pp. 584-85.

(24) CASARIEGO, J.E.: *Los vascos en las empresas marítimas de España*. Bilbo, 1952, p. 28.

(25) RYMER, Th.: op. cit., IV, pp. 344, 344-45, 346, 403 y 404.

yéndose de manera explícita a los vizcainos de Bermeo (26), al mismo tiempo que Inglaterra intensificaba las relaciones con su colonia bayonesa.

Por ese tiempo el *rey de Francia* ofrecía una alianza ofensivo-defensiva al de Castilla, que desde entonces va a durar todo un siglo y más, estipulándose que cada uno de ellos podría requerir del otro gentes de armas, naos o galeas, pero siempre todo ello a costa del requirente (27). Por lo que el servicio militar en la mar a favor de Francia, aunque físicamente arriesgado, pasó a convertirse en un beneficio económico seguro para las naos vizcainas en los momentos álgidos del conflicto anglo-francés, al que optaron con frecuencia en lo sucesivo, y al menos así se puede constatar desde 1342 (28). De este modo había de sobrevenir al directo y natural enfrentamiento de los vizcainos por mar con Inglaterra (29).

Sin embargo el comercio con el *reino insularse* mantuvo, gracias a los abundantes salvoconductos concedidos a distintas naos de los puertos de Bizkaia (30).

En otro ámbito, para mediados de este siglo, se cree que los vizcainos habían establecido ya su Casa de Contratación en Brujas (31), que tan prolongada vigencia había de adquirir, resolviéndose por entonces un largo litigio que una nao de Lekeitio había llevado hasta la decisión última del consejo del conde en Flandes (32).

Por otra parte el rey de Inglaterra se sentía de tal modo amenazado por los hispanos desde la costa de Flandes sobre el *canal de La Mancha*, que les acusaba de pretender el completo dominio de los mares, ordenando por ello a los de Baiona que les hiciesen guerra (33), y hasta él personalmente dirigió una escogida armada que les dio batalla naval junto a Winchelsea, siéndole favorable la victoria (34).

Pero tal éxito no fue bastante para anular o debilitar el poderío comercial de los hispanos, puesto que en el siguiente año los procuradores de los habitantes de Bizkaia junto a los de Castilla firmaron sus treguas con los de *Inglaterra*, que poco después fueron aprobadas por el rey de Castilla en las cortes de su reino reunidas en Valladolid (35).

Y a modo de perfeccionamiento de dichas treguas, un año más tarde, Bizkaia suscribía un tratado de paz perpetua con *Inglaterra* (36), y pasado un año más, lo hacía con la *ciudad de Baiona* y lugar de Biarritz; firmas que suscritas por separado respecto a las realizadas por Castilla manifestaban el peculiar carácter de la confederación marítima mantenida por Bizkaia dentro de la Hermandad de las Marismas (37).

(26) *Ibidem*, IV, pp. 425-26.

(27) DAUMET, G.: *Etude sur la alliance de la France et de la Castille au XIV et au XV siècles*. París, 1898, p. 4.

(28) CASARIEGO, J.E.: op. cit., pp. 19-20.

(29) RYMER, Th.: op. cit., V, pp. 383-84.

(30) PRO-CPR. (1334-38), Edward III, II, pp. 520, 524, 546, 551, 554, 556 y 572.

(31) LABAYRU, E.M.: op. cit., II, pp. 233 y 392; GUIARD, T.: *Historia del Consulado ...*, op. cit., XXXIX.

(32) GILLIODTS VAN SEVEREN, J.: *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne e Bruges*. Bruges, 1901, p. 13.

(33) RYMER, Th.: op. cit., V, p. 679.

(34) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., Ap. Doc., p. 419.

(35) RYMER, Th.: op. cit., V, pp. 717-21; CASARIEGO, J.E.: op. cit., p. 26.

(36) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., pp. 446-47.

(37) *Ibidem*, pp. 430-31.



Archivo General de Simancas, C.C., Memoriales, Leg. 140, Fol. 117.

Al año siguiente, estas buenas relaciones de Bizkaia nuevamente se confirmaban con respecto a *Baiona* (38). Y dentro de la misma década de los 50, esta ciudad lo hacía de nuevo conjuntamente con los súbditos del reino de Castilla y con los del condado de Bizkaia (39).

En los años 60, eran importantes las relaciones económicas *con Flandes*, adonde el transporte llevando mineral de hierro vizcaino formaba un gran volumen, probable continuación del ya notable existente desde hacía un siglo (40).

A partir del año 66 surge para los vizcainos una sorprendente complicación, cuando Pedro I de Castilla, cedió al príncipe de Gales la franja costera de Bizkaia y a Castro Urdiales a fin de conseguir la ayuda inglesa en su intento de recuperar el trono de Castilla. Y por medio de cartas varias notificaba: a los vizcainos, tal cesión, por la que debían entera obediencia al nuevo Señor; a los oficiales ingleses de *Gascuña*, les daba facultad para que pudieran hacer completamente efectiva la ocupación de las tierras así cedidas; y aún les aseguraba que en caso de rebeldía de los habitantes, él en persona se pondría al frente del ejército castellano-inglés y a sus propias expensas, hasta entregarles la tierra sometida (41).

(38) RYMER, Th.: op. cit., V, pp. 792-93.

(39) *Ibidem*, VI, p. 29.

(40) PERNOUD, R.: *Les villes marchands au siècle XIV-XV*. París, 1948, pp. 177-78.

(41) AYALA, Pedro López de: *Crónica del rey don Pedro*. Ed. cit., año 1366, cap. XXIV, p. 549; y 1367, caps. XX-XI, pp. 565-67; RYMER, Th.: op. cit., VI, pp. 521-33.

Por otra parte también a *Nafarroa* se le entregarían las viejas reivindicaciones sobre sus tierras hermanas de Gipuzkoa, Araba y La Rioja, que le habían pertenecido y en cuanto a su población le seguían siendo afines (42).

Con la muerte de don Pedro en Montiel, al principio hubo paz con *Inglaterra*, que en el mismo año 69 (agosto, 16, Londres) se firmó entre el rey insular y los embajadores de las comunidades de Hispania y del condado de Bizkaia estantes en la ciudad de Brujas, sobre los mutuos daños causados en el mar para la debida satisfacción de ellos e interposición de treguas, de la que en el apéndice final ofrecemos un documento de acuerdo previo (43).

Pero al poco tiempo, las que fueron potencias aliadas del difunto, *Inglaterra* y *Portugal*, prosiguieron nueva guerra contra el usurpador don Enrique, quien por su parte estrechó una firme alianza con los *reyes de Francia*, duradera a través de todos los Trastámara hasta Isabel; mientras los vizcainos obedientes a sus nuevos Señores los reyes de Castilla, primero como consortes de los Lara y después como sus reconocidos sucesores y herederos, se integraron definitivamente en el sistema geopolítica de Castilla y dicho bloque internacional de alianzas.

Y por tal razón actuaron en *aguas portuguesas* (44), si bien en ocasión determinada, cuando advirtieron que entre sus enemigos también se encontraban algunas naos vizcainas de su "misma nación", rehusaron participar en el combate (45).

Por este tiempo se daba con éxito una batalla en *La Rochela* contra la flota inglesa, que resultó casi enteramente destruida en la acción, y pocos meses después dicha ciudad caía por el esfuerzo hispano (46). Y quizá en relación con esta victoria en el mismo año fue posible la firma de un tratado de paz entre los condados de *Bretaña* y de Bizkaia (47).

En el año 77 (julio, 8, París), el rey de Francia, Carlos V, concedía 500 francos de oro a Juan de Bizkaia por haberse puesto *al frente de los almirantes* en la conducción de las armadas de *Castilla* y *Portugal* contra Inglaterra, y por haberles acompañado hasta Bretaña con cierto número de bajeles y gentes armadas, buena muestra del aprecio marítimo hacia los vizcainos (48).

En la década de los 80, *Inglaterra* promulgó un acta fuertemente proteccionista para su comercio, por la que toda su navegación se reservaba en exclusiva para las naves inglesas, posiblemente movida por la dura competencia de los trasportistas marítimos de las demás naciones atlánticas, y que pocos años más tarde vino a ser imitada por Bizkaia (49).

Reabierto la guerra con Portugal los vizcainos otra vez contribuyeron al asedio de *Lisboa*, entretanto que las naves inglesas comerciantes con Portugal o con las colonias de Burdeos y

(42) RYMER, Th.: op. cit., VI, pp. 515-20.

(43) PRO.-CCR. 43 Edward III, pp. 112-13 (traducido en S. AGUIRRE GANDARIAS: Bizkaia y sus..., op. cit., Doc. n.º LXIX). Un documento inédito al respecto en Ap. Doc. n.º I.

(44) *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Ed. cit. Anales Breves de Vizcaya (en adelante citada como "ABV"), (78), nota 1, p. 133; AYALA, P.L. de: *Crónica del rey don Enrique II*. En "Crónicas de los reyes de Castilla", BAE, n.º 68, año 1370, caps. IV-V, p. 7.

(45) AYALA, P.L. de: op. cit., año 1369, cap. IV, p. 3.

(46) *Ibidem*, p. 12; y año 1372, caps. II-III, pp. 13-14.

(47) SUAREZ, L.: *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya*. Madrid, 1959, p. 28.

(48) BNP. Clairambault Sceaux, 215, p. 9.647. Public. en *Mandements de Charles V*, n.º 1.392, pp. 712-13 (traducido en S. AGUIRRE GANDARIAS: Bizkaia y sus..., op. cit., Doc. n.º LXXIV).

(49) PIRENNE, H.: *Historia económica y social de la Edad Media*. México, 1939, p. 158.

Baiona eran atacadas por los vizcainos en un hostigamiento continuo, habiendo pruebas en estos años del servicio armado de algunos vizcainos por su sueldo en favor del rey de Francia (50).

En la década de los 90, se instituyó la Hermandad de Bizkaia, cuyas ordenanzas en cuanto al comercio internacional defendían el librecambismo, excepto para la saca de vituallas que expresamente se prohibía, y en el mismo sentido se derogaban las marcas aplicadas a los *navíos extranjeros* que las introdujesen en el Señorío. En otro lugar los vizcainos se declaraban “libres y exentos de almirante ni oficial suyo alguno”; y finalmente la vecina Castro Urdiales se adhería a los miembros de dicha Hermandad de Bizkaia acatando sus ordenanzas (51).

Acabando el siglo, los capitanes vizcainos Arteaga y Abendaño actuaban por la mar de Bizkaia hasta la *costa* de Portugal, pero no se manifestaban los acostumbrados conflictos con las naves inglesas (52).

Por entonces la Junta General de Bizkaia determinó que toda salida de hierro desde los puertos de Bizkaia solamente pudiera hacerse a bordo de las naos vizcainas y *no en navíos extranjeros*, como para su exportación ya lo practicaban bayoneses e ingleses, lo que añadió un indudable impulso a su poderosa marina; y asimismo en favor de la exportación, se prohibía la simple saca de oro y plata (53).

Según las Ordenanzas de 1394, en general era *Francia* el origen de las vituallas que abastecían a Bizkaia; pero en las de Bilbo de cinco años después, en el 99, se concretaban cuáles eran los lugares más frecuentados por los mareantes bilbainos, las ciudades portuarias de *Burdeos* y *La Rochela* (54).

En resumen, durante el siglo XIV, Bizkaia sufrió los intentos anexionistas de Castilla y de Inglaterra, ésta primeramente a través de la unión matrimonial y luego por una falsa cesión convenida; pero se mantuvo en libertad hasta la unión dinástica con Castilla, que fue condicionada a *su autonomía*. Así comenzó el servicio armado por mar a favor de Francia y en contra de Inglaterra, alcanzando el predominio sobre el golfo de Bizkaia desde Portugal hasta el canal de La Mancha con base estratégica en La Rochela, necesario para su abastecimiento de vituallas y la exportación del hierro y otras mercancías, en *la ruta a Flandes*.

Pasando ahora al siglo XV, durante la primera década, se observa cómo en *Brujas* la colonia de la nación vizcaina tenía su consulado, esto es, formaba un grupo característico y autónomo, que dirigía sus propios intereses, y estaba dotado de privilegios especiales garantizados por el conde y la ley urbana (55).

(50) LOPES, Fernao: *Crónica de Joao I*. Barcelona, 1933, II, pp. 115-116; AYALA, P.L. de: *Crónica del rey don Juan I*. Ed. cit., año 1385, cap. XI, p. 100; LABAYRU, E.M.: op. cit., II, p. 461; SUAREZ, L.: op. cit., pp. 149-50.

(51) LABAYRU, E.M.: op. cit., II, pp. 497-509.

(52) SUAREZ, L.: op. cit., pp. 78-79 y pp. 158-62.

(53) GUIARD, T.: *Historia del Consulado...*, pp. 3-4; *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Ed. cit. en “ABV” (119), nota 1, p. 140.

(54) *Ibidem*, XXXII.

(55) LABAYRU, E.M.: op. cit., III, p. 33; MOLLAT, M.: *Etudes d'histoire maritime (1938-75). La role internationale des marchands espagnols dans les ports occidentaux* Torino, 1977, p. 227, notas 2 y 3.

Por este tiempo se pactaron treguas entre los súbditos del *reino de Portugal* y los del reino de Castilla y Señorío de Bizkaia para diez años, con la intervención de procuradores de Bilbo y Bermeo (56).

El fuerte asentamiento vizcaino a orillas del Atlántico era contestado por *los ingleses*, quienes frente a las costas de su isla atacaban duramente a las naos vizcainas en la ruta a Flandes a su paso por el litoral de Bretaña y canal de La Mancha, provocando las quejas del Señorío y obligando a su corregidora marchara Londres portales sucesos, de los que ofrecemos en el apéndice final varios documentos inéditos (57).

En ellos se comprueba cómo *hacia Brujas* el más frecuente e importante artículo del comercio exterior vizcaino seguía siendo el hierro, que luego era reexportado desde aquel centro internacional hacia el norte de Europa (58).

En el año 15 (abril, 23, Lisboa), un espía castellano hacía relación al rey de Aragón, Fernando I, sobre la armada que se estaba preparando *en Portugal*, contándose entre las naos extranjeras hasta once de Bizkaia y Gipuzkoa, mencionándose en ella los propietarios, maestros, tonelajes, número de marineros y sueldos respectivos. Además se esperaban cuatro naos más de vizcainos mercaderes de Flandes; si bien el rey de Portugal no quería que fuese con él en aquella flota ningún hombre castellano (59).

Y según escribía por entonces un cronista portugués, los vizcainos estaban considerados en cuanto a la navegación superiores a todas *las demás naciones* (60).

De hecho en el año 19 la escuadra conjunta de la corona de Castilla con el Señorío de Bizkaia atacó por mar y tierra a San Juan de Luz (Donibane Lohitzun), Biarritz y Baiona, avanzando hasta tierra de Burdeos y derrotando a la inglesa *en La Rochela*, en tanto que el rey de Inglaterra ordenaba la movilización general hacia sus naves y costas, en previsión de un posible ataque de los hispanos (61).

En la década de los 20, los procuradores de Bizkaia y *Bretaña*, firmaron un convenio mutuo entre sus habitantes, especialmente en lo que se refería al mar, como hicieran 50 años antes, pues en los años pasados los vizcainos habían atacado las costas bretonas (62).

Entre los años 25-27, Bizkaia mantenía buenas relaciones con la poderosa *Hansa* alemana, de modo que en el 28 esta liga marítima contrató en Bilbo la construcción de naves para su flota en el mar Báltico, índice del prestigio internacional de los astilleros vizcainos (63).

También se constata por entonces la existencia de un tratado de mutua unión entre las villas de *Bilbo* y *Nantes*, conocida como la Cofradía de la Contratación, de modo que ambas partes tenían navíos comunes, reciprocidad de trato favorecido, residencia para acordar sus

(56) GUIARD, T.: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Ed. cit., I, pp. 453-54.

(57) SUAREZ, L.: op. cit., p. 86. V. Ap. Doc. n.º II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX. Estas súplicas merecieron en los meses siguientes la acción real para remediarlas, en PRO.-CPR. (1401-15), Henry IV, pp. 363, 364, 425, 426 y 427.

(58) *Ibidem*, pp. 80 (nota 34), 100 y 119.

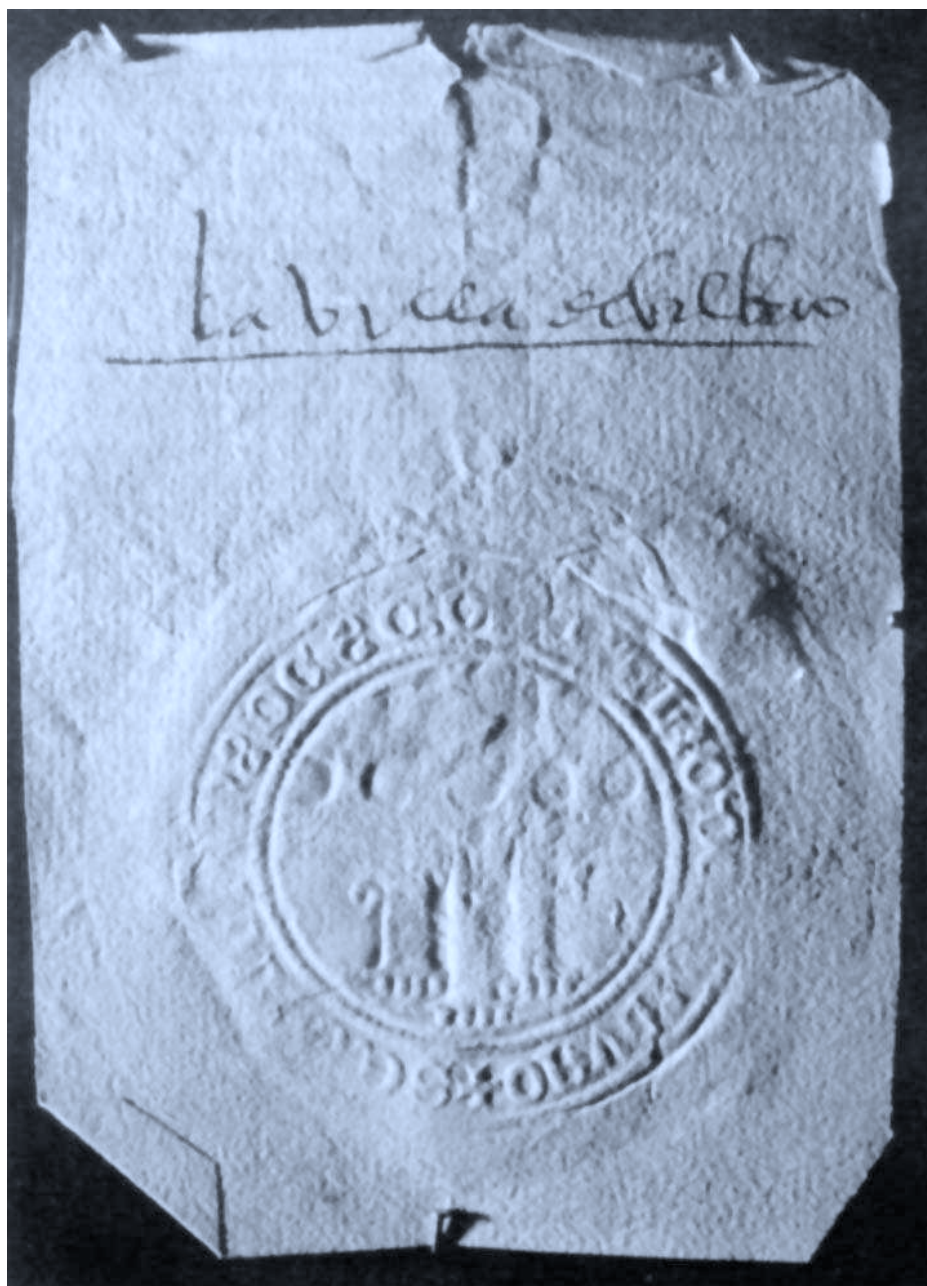
(59) Public. en MONUMENTA HENRICINA, Coimbra, 1962, Vol. 2, pp. 132-46.

(60) SUAREZ, L.: op. cit., p. 10, nota 2.

(61) *Libre des Etablissements de Archive Municipal de Bayonne*. Baiona, 1892, p. 351; *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Edic. cit. En "ABV" (131) (132), p. 143 y Ap. Doc. pp. 243-44; RYMER, Th.: op. cit., IX, p. 793.

(62) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., p. 186.

(63) STRINDBERG, A.: *Relation de Suede avec Espagne*. En BRAH, t. 17, p. 330.



Archivo General de Simancas, C.C., Pueblos, Leg. 3, Fol. 242 (suelto)

deliberaciones y voz deliberativa en el concejo de la villa asociada por medio de un mercader delegado (64).

En la década de los 30, en Brujas se hicieron tratos entre los maestros de naos vizcainas, que conducían la flota del rey de Castilla entonces amarrada en aquella ciudad, y los aldermans de *la Hansa* a fin de evitar la agresión mutua, y para ello los segundos dieron por buena la presa de un bajel hanseático cargado de mercancías hecha por un vizcaino, al que se le concedió seguro para que pudiese disponer libremente de lo capturado (65).

En el año 36, Juan II, Señor de Bizkaia envió a la segunda y falsa Juana de Arco (muerta en 1440) de “la costa de la mar de Vizcaya, Lepuzca e otros lugares” 25 naos y 15 carabelas, las mayores que pudo, bien armadas y equipadas de gente, que fueron a *La Rochela* y posteriormente ocuparon importantes puertos del ducado de *Normandía* (66).

En la década de los 40, continuaba el recíproco asalto de las naves vizcainas e *inglesas* sin respetar ni treguas ni salvoconductos, aunque con frecuencia buscando simplemente una reparación a daños anteriores, así como proseguía la buena amistad con Francia (67).

En el año 43, los mercaderes de la costa de Hispania y los de *la Hansa* suscribieron en Brujas un mutuo tratado de paz, entre cuyos puntos destacaban dos por su trascendencia: la reducción de los navíos hanseáticos al papel de meros aprovisionadores de vituallas para los vizcainos, y el exclusivo monopolio para éstos del puerto distribuidor de *La Rochela* en cuanto a la exportación. Firmado por los cónsules, mercaderes y cuantioso número de maestros de naos, los propios aldermans de la Hansa lo notificaron días después a sus magistrados hanseáticos de Lubeck (68).

En estos años el rey de Castilla y Señor de Bizkaia confirmaba los privilegios del prior y cónsules en *Brujas*, tanto para los correspondientes a las villas y lugares de la costa de la mar de Bizkaia y Gipuzkoa, como para los de la cofradía de mercaderes de Burgos, y concretamente en lo relativo a su jurisdicción sobre los factores allí establecidos (69).

En dicha gran ciudad varios vizcainos, mercaderes y maestros de naos, sostenían entonces pleitos por causa de hipoteca, deudas, retraso o pruebas de la entrega de mercancías, etc., indicio de la intensa actividad del tráfico, a menudo relativas a cantidades de hierro y en concreto al antepuerto de *La Esclusa* (70).

En la década de los 50, los embajadores franceses se empezaron a quejar ante el rey de Castilla por el tratado que pocos años antes se había firmado con la Hansa, pues perjudicaba a los intereses de Francia en *La Rochela*, por las razones anteriormente apuntadas: los alemanes no podían tomar allí carga alguna, por lo que había disminuido la exportación de vino; y los hispanos a falta de competidores habían elevado el precio del flete (71).

(64) GUIARD, T.: *Historia del Consulado...*, op. cit., XXXIII-XXXV.

(65) GILLIODTS VAN SEVEREN, L.: op. cit., pp. 24-25.

(66) *Crónica de don Alvaro de Luna*. Cf. FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., p. 193.

(67) SUAREZ, L.: op. cit., pp. 106-07, nota 65.

(68) FINOT, J.: *Etude historique des relations commerciales entre la Flandre et Espagne au Moyen Age*. París, 1899, p. 173.

(69) Arch. Municipal de Brujas. *Antiguo Consulado de España*. En “Col. Char.”, n.º 7 (transcrito en AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Bizkaia y sus ...*, op. cit., Doc. n.º C).

(70) GILLIODTS VAN SEVEREN, L.: op. cit., pp. 33, 36-37, 39-40 y 42-43.

(71) DAUMET, G.: op. cit., pp. 90-92.

Además solicitaban para los mercaderes franceses análogas ventajas a las obtenidas por los hispanos en Francia. En su contestación, Juan II se refirió a que tales privilegios los habían ganado por muchos servicios hechos a *Francia* y con el fin de apartarles de la amistad de Inglaterra. Y por otra parte argumentaba que, siendo Bizkaia, con mucha diferencia entre sus reinos y señoríos, el país en donde ellos más comerciaban, en él a los súbditos franceses no se les pedía ningún derecho por sus mercaderías ni nada pagaban por ellas (72).

En el mismo año 50 y en el siguiente, *en Brujas* se dieron sentencias relativas al pleito entre los cónsules y mercaderes de la cofradía de Burgos de una parte, y los maestros de naos y mercaderes de la cofradía de la costa de Hispania, también llamada de Bizkaia, de la otra, pues los vizcainos entre varias cosas antepusieron las armas del Señorío a las del rey de Castilla (73).

Cabe resumir la primera mitad del siglo, destacando en este ámbito: el fin de la guerra de Cien Años, con la nueva actitud de Francia; el firme asentamiento vizcaino en el golfo de su nombre, especialmente con base en *La Rochela* y *Nantes*, de cara a la Hansa, y en el canal de La Mancha enfrentándose a los ingleses; y el *consulado vizcaino en Brujas*, a veces en conflicto con los súbditos castellanos del Señor de Bizkaia.

En el 52, el Fuero General de Bizkaia, al igual que las ordenanzas de la Hermandad de 1394, repetía que los vizcainos no habían de pagar tributo alguno al almirante del reino de Castilla, y asimismo exceptuaba de sus represalias a los *navíos* extranjeros que aportasen vitualas al Señorío (74).

En la misma década, el rey de Castilla y Señor de Bizkaia, dirimió *en Brujas* los puntos de conflicto de los mercaderes de las ciudades y villas de Castilla con los mercaderes y maestros de naos de la costa de Bizkaia (75). Y algún tiempo después confirmaba los privilegios otorgados por su padre Juan II a los cónsules y mercaderes de Bizkaia residentes en Brujas (76).

Por otra parte, el mismo se quejaba varias veces ante Carlos VII de *Francia* por la prisión de naos y mercaderes vizcainos en los puertos de La Rochela, Ruan y París, mostrándose así la nueva situación que venía planteando Francia, ya liberada de los ingleses en su territorio (77). Entretanto la enemistad vizcaino-inglesa continuaba sobre las costas de Bretaña y canal de La Mancha, de modo que en colaboración *con los normandos* atacaron el puerto de Sandwich, aunque la conjunción de sus flotas no resultó demasiado estrecha (78).

Por entonces el consejo de Brujas dictaba sentencia, por la cual los mercaderes de Bizkaia que desembarcaban sus hierros y otras mercaderías en *Middleburg*, también habían de pagar las averías para la capilla que tenían en la ciudad y otras cargas debidas a su nación,

(72) *Ibidem*, pp. 89, 92 y 244.

(73) GILLIODTS VAN SEVEREN, L.: op. cit., pp. 44-46 y 50-52. En el Códice de Santiago Apóstol, A. PICAUD dice: "Visiten (los vascos) con paños negros y cortos hasta las rodillas solamente, al uso de los escoceses... son semejantes a ellos en costumbres y aspecto..., hacia Burgos siguen las tierras de los hispanos". Y sobre este último aspecto varios siglos después el viajero León de ROSMITHAL de BLATNA (1465-67) coincide: "a Burgos, y dos millas antes acaba Vizcaya y empieza España". Ed. GARCIA MERCADAL, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, I, 172 y 262-63.

(74) LABAYRU, E.M.: op. cit., III, pp. 149-50.

(75) GILLIODTS VAN SEVEREN, L.: op. cit., pp. 68-73.

(76) *Ibidem*, 75 (hoy el documento se halla perdido, según comunicación del Archivo propietario).

(77) SUAREZ, L.: op. cit., Ap. Doc. n.º XXXIV, pp. 212-13, 213-14, 233-34 (artículos IV-V) y 237 (artículo V).

(78) MOLLAT, M.: *Le commerce internationale normande a la fin du Moyen Age*, París, 1952, p. 52.

En la década de los 60, exactamente en el año 65 (septiembre, 6, Brujas), se llegó a un acuerdo en cuanto a las averías, entre las partes de los cónsules de los mercaderes del reino de Castilla y la parte de los cónsules de los de Bizkaia y Gipuzkoa, todos ellos residentes en *Flandes*, de modo que el cobro y disfrute de las averías de las naos procedentes del Levante mediterráneo desde Cartagena para allá se quedó para los vascos (84).

A finales de dicha década, el rey de Castilla y Señor de Bizkaia, comunicaba a sus súbditos de ambos territorios la firma de una alianza con el rey *de Inglaterra*, que anunciaba el nuevo rumbo de las relaciones internacionales de Bizkaia en el área por el comienzo declarado de la enemistad de Francia, tras el término de la guerra de Cien Años (85).

Sin embargo, el rey de Castilla y Señor de Bizkaia, tras de haber prevenido a los vizcainos para la defensa de su tierra contra el francés, que le había declarado la guerra, y a los de Gipuzkoa sobre la presencia de espías y de que no hicieran treguas por su cuenta con las villas francesas, concertó bruscamente, el matrimonio de su hija Juana con el hijo del *rey de Francia*, provocando una fuerte reacción contraria en Bizkaia, temerosa de caer bajo un nuevo dominio extranjero (86).

Y Enrique IV hubo de asegurarles que no pensaba enajenar ninguna parte de los territorios de Gipuzkoa ni Bizkaia por razón de tal casamiento, y les pedía que los embajadores franceses fueran bien recibidos (87).

A comienzos de los años 70, los tratos entre el Señorío y los pretendientes al trono de Castilla fructificaron en el apoyo vizcaino a su candidatura, por lo que al fraguarse la formación definitiva del Estado Hispano, la *identidad política de Bizkaia* resultó respetada dentro de un nuevo sistema federativo de reinos y señoríos.

Por entonces había distintos pueblos en rebelión junto a la frontera con Francia, partidarios del rey de Sicilia Fernando I y contrarios a la alianza matrimonial con *Francia*. Y a los pocos años, en el 73, con el ascenso de la pretendiente princesa Isabel y su esposo, éste trataba de influir entre los más principales oñacinos de Bizkaia, partidarios de Francia, para hacer posible la concordia de la gente de la costa con *Inglaterra* (88).

En efecto, en el año 74 la Junta General de Bizkaia dio carta de seguro a todos los *súbditos ingleses* y su libre comercio con el Señorío en justa reciprocidad, tal como los mercaderes vizcainos habían recibido recientemente de Inglaterra, y que fue sellada con las armas del Señorío compuestas de un roble sobre el que cruzan dos lobos andantes, según nuevo documento relativo al suceso hace poco publicado (89).

(84) Public. en ECHEGARAY, C.: *Documentos relativos a Vizcaya en el Archivo de Brujas*, Bilbo, 1943, pp. 33-36; GUIARD, T.: *Historia del Consulado...*, op. cit., XLIX-LI.

(85) AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Lope García de Salazar, el primer historiador de Bizkaia (1399-1476)* (tesis doctoral inédita). I Premio de Investigación Histórica N.V. de Portugalete, 1988, I, pp. 130, 417 y Ap. Doc. n.º 144, 169, 184 y 233.

(86) *Ibidem*, I, pp. 259 y ss.; SARASOLA, M. (OFM): *Vizcaya y los Reyes Católicos*. Madrid, 1950, pp. 18-19 y 37-45.

(87) ORELLA, J.L.: *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-74)*. Donostia, 1983, pp. 138-40, 147 y 149-50.

(88) FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., p. 243.

(89) GUIARD, T.: *Historia de la noble villa de Bilbao*, op. cit., pp. 442-43; AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Dos actas inéditas de la Junta General de Bizkaia en la Edad Media*. En "Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco", Cuadernos Secc. Derecho-6 (1989), Eusko Ikaskuntza, pp. 227-229.

Y con motivo de la entrada de los franceses en Gipuzkoa todavía algunos jefes del bando oñacino de aquel territorio, como de Bizkaia, fueron sospechosos de partidismo favorable a *Francia*, y en varios casos acabaron castigados por los nuevos reyes de Castilla, ya reconocidos tempranamente en Bizkaia como herederos y titulares del Señorío (90).

De modo que desencadenada la guerra contra el *pretendiente portugués*, sus Señores solicitaron algunas naves armadas y la artillería disponible a los puertos de Bizkaia, como en efecto se las proporcionaron los vizcainos sirviendo por vasallos mareantes en la mar (91), y saliendo los participantes beneficiados por la concesión de numerosos perdones a delitos de todo orden (92).

En el convenio de amistad suscrito en el año 75 entre *Portugal* y *Francia*, el francés se comprometió a apoyar a su aliado contra la candidatura castellano-aragonesa al reino de Castilla, si el lusitano Alfonso V, tras de haber obtenido su propósito, a cambio le hacía donación del espacio intermedio con las tierras de Bizkaia y Gipuzkoa, con las que ampliaría la suya a todo el litoral vasco, como si de una moneda de intercambio se tratara (93).

En los años sucesivos, a medida que Bizkaia y Gipuzkoa perdían influencia sobre la costa francesa, y tras del primer paso del año 74 en la normalización, las relaciones con el *reino de Inglaterra* se intensificaron, pues pagó su indemnización a los marinos vascos asaltados por ingleses; y finalmente el caduco sistema de salvoconducto o represalias se abandonó por otro nuevo de fianzas, que los navegantes otorgaban anticipadamente para el posible reparo de daños, de modo que los conflictos con dicha nación se eliminaron durante el resto de siglo y los comienzos del XVI.

Se puede concluir que para Bizkaia medieval: en el terreno del intercambio, su eje esencial fue la necesidad de vituallas, satisfecha con la exportación principal de su hierro *elaborado*, de donde se originó para el transporte una *potente flota*, convertible fácilmente en armada; y todo ello probablemente quedaba en manos de sus linajes, al mismo tiempo que dueños de las herrerías, mercaderes y maestros de naos.

Y en lo político, si por una parte ha salvado su libertad, a pesar del apetito territorial de sus poderosos vecinos, *Nafarroa*, a la que pertenecía ha sido despedazada; y por otra parte, sus relaciones con los vecinos han sido constantes, superando cuyos conflictos ha obtenido con sus hermanos vascos el predominio en el golfo de su nombre, para guarda de la *rufa de Flandes*, con un importante consulado en el emporio europeo de Brujas.

(90) AGS. RGS, 1475, II, fol. 195.

(91) LABAYRU, E.M.: op. cit., III, pp. 750 y 275.

(92) Ibidem, pp. 656-57; AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Bizkaia y sus...*, op. cit, pp. 108-09.

(93) PAZ Y MELIA, A.: *Alonso de Palencia. Crónica de Enrique IV*, Madrid, 1973-75 (t. IV, p. 274 de la Crónica), p. 459; PULGAR, Hernando del: *Crónica de los Reyes Católicos*, XXXVII. Cf. FERNANDEZ DURO, C.: op. cit., p. 200.

(94) Nos remitimos al artículo de AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Dos documentos inéditos de 1474, sobre el acuerdo de paz Gipuzkoa-Inglaterra*. En RIN (1990), 2.º semestre, pp. 394-404. En esta línea de relaciones, ofrecemos un documento inédito en Ap. Doc. n.º X.

Siglas

- PRO: Public Record Office (London).
 CCR: Calendars of the Close Rolls.
 CPR: Calendars of the Patent Rolls.
 E 30: Exchequer. Diplomatic Documents.
 SC 8: Special Collection. Ancient Petitions.
 AGS: Archivo General de Simancas (Valladolid).
 CC: Cámara de Castilla.
 CR: Consejo del Reino.
 RGS: Registro General del Sello.
 TCV: Tierras y Cartas Vizcainas.
 BNP: Bibliotheque Nationale de París.

I

1369, julio, 17 (Londres).

Respuesta del rey de Inglaterra a los enviados de los mercaderes y maestros de naos del reino de Castilla y del condado de Bizkaia sobre las treguas acordadas por veinte años, pidiendo satisfacción de los últimos daños.

PRO.-E 30/255 (original de oficio en gascón).

C'est le response doner depuis le conseils du roi de France et d'Engleterre a Johan Gonsales de la Caleza, Johan Martines de Longha et Pierres Lopes de Legheseval, messeguers envoiez en England apres la consulte des merchauntz maistres des niefs et marines du realme de Castille et de la countee de Viscaye.

Verite est que bones trieues estoient nascetris acordees et pises entre le roi de Franceet d'Engleterre et le roi de Castilla et de la countee de Viscaye, et les subgitz d'une partie et d'autre tant parterre como per mar durables per l'espace de vint anns por manere et forme comprise en les dites trieues. Les queles le dit roi de France et d'Engleterre ad concertie depuis bien et loialment fair garder par sa partie et las garderst en aquels en cas que bone amende et satiffacion lui soit fate ases subgitz des homicides, robies, perdes et damages des niefs, bien e marchandises, qu'il ont deffert de leur partie dedans les ditz trieues par les gentz du roialme de Castille et countee de Viscaye. Gar en le dite trieue il ont par diverse sortz robie en leur portz et balleners sur sa meer aucunes les gentz de la citee de Loundres et de la ville de Bristuits et autres pleuseuir, et pris touz lour biens niefs et marchandises avec les gentz et imprisonnez et se sont engores en prison et malement tretez a Sibille cinque persons merchantz de la dit ville de Bristuit.

Les quelx domages, perdes et bilenies el roi ad bonement tandis souffert en ferie esperance d'avoir ed-redresse et amendement, por lo quelle ses ditz subgiz ont per diverses foitz longuement porsuy par douers le roi don Pierre et les gentz de la dit countee de Viscaie a leurs tres grantz travaix, perils et coustages, et combien que le dit roi don Pierre fat souvent per ses literes e messages promis au dit roi du France e d'Engleterre que ses subgiz deuffait faire amendes et satisfaction des perdes et damages dessusditz neantmenis pera de se haeste fait tanger en cas avec pleins duretese domages et vilenies en centre le roi et ses subgiz ont estezad des novels faitz et attemptez a Sibille et ailleurs par les gentz de Castell en perjudice des ditz trieues, et conceil le fournis dicelles dont le dit roi de France et d'Engleterre voient et con-

siderant qu'il ne pourra par nulle fois failler a ses subgiz de justice, e leurs griers criauntz et puissantz contumelment doners si et ore trad en son pleine parlement requerrantz justice et amendement des robberies, homicides, restitution des persones per tiele manera emprisonnez et des damages grontous et perdes devanditz en sa toutes les dites choses ovesque les prelates, pretes, seigneurs, gentz e sages de son roialme pleine de bration et avisement, semble a oulx que les dite amende et satisfaction devra preceder avant ce que l'arrest fait en son realme segund enemis se niefs, biens et marchandises d'Espagne se devra par anonne voie ralesser.

Mais aquelle henie que le dit satisfaccion et amende soit faite en maniers deve et si como e faire serra de person le roi des lours tan tos oufrer le main de dit arrest et ferra lealment garder et tenir meismes les trieues en toutz pointz, si autant como il appartient a sa partie et ferra semblément le dit roi de France et d'Engleterre por si et ses subgiz souffissent redreste et amendement a celi ou a ceulx de Castell e de la dite countee de Viscaye sur aucune chose soit tiouse mesprise ou attemptee de sa partie en periudite ou en contre la forme des trieues avenditz, si sont les dessusnommez messeguers assez pleinement enformeez par escript des aucunes gronduces, homicides, robberies e vilenies, perdes e damages susteniz et encontranz sa la partie d'Engleterre en contre mesmes les criances par ceulx de Castielle et de Viscaie, donc leu monstrent lealment et de bonefoi ensi como de faite serra le roi de France et d'Engleterre serra soicedis prest et apparillez se faire e droit et equite tant a l'une partie corne l'autre sil en soit sa requis.

Done a la cite de Loundres, le XVII iour de juillet, l'an de Grace mil CCC seixante neof.

II

¿1403? (s.a.m.d. ni I.).

Suplica al rey de Inglaterra de los maestros de naos Pero López de Ondarroa, Juan Ortiz de Galerdi y Fernan Verdegil de La Coruña para que se les restituyan sus naos y mercancías llevadas a la villa de Dartmouth.

PRO.-SC 8/250 (original de oficio, en gascon).

A tres redoute e tres gracious seigneur le roy d'Engleterre.

Supplient tres humblement Pero Lopez de Ondarra e Johan Ortez de Galerzdi e Feran Verde Gil de la Croune maistres des neys e niefs de Castell.

Que corne le admiral de (roto) de Rouon e oves que autres des vostres liegeza luy associez tres specialment un quest maistre de la vostre barge qui fuit de la Corouns prisonant les niefs (roto) Dertemouthe ove lour marchandises estontz e lour armeer alez amenoient a vostre ville de Dertemouthe.

E puis est que la vostre roialte que les biens (roto) dedans lur ditz niefs quoux fuissent de les ditz admirals e de leur compaignons que furent de la present des ditz suppliauntz selonc quel (roto) roiale mageste doner e attrouer vos letrez si acioussant patentes faites du due forme directz a dit admiral e as tous ses compaignons (roto) e a los maires e baillifs de bostre bille de Dertemouth e as touz autres officiais quels delivrent our fareng delivrer les (roto) marchandises persez que soucionant de les susditz suppliauntz e altres que fuirent du roialme de Castiel vostre frere (roto).

III

¿1404? (s.a.m.d. ni I.).

Súplica al canciller de Inglaterra del maestro Pérez de Billela, vecino de Bermeo, sobre la restitución de su barca San Bartolomé de Bermeo y hierro, tomados en la villa de Southampton.

PRO.-SC 8/301 (original de oficio, en gascon).

A tres honoree e tres gracios seigneur lui chaunceller d'Engleterre.

Supplie tres humblement le tout vostre mestre Piers de Vilela, veisin e habitant en la ville de Bermell en la roialme du roi de Castile, votre tres honore frere, que como le dit suppliant soit benuz en una barge apellee Seint Bartolome de Bermell susdit, dount le dit suppliant es mestre, charge de ferre a portage de Cs. tonelles. Le quelle ferre le tres honoree seigneur votre frere, le roi de Castile, adtramis a Gondensalo Mauro son ambassiator devenant en ceste pais pur ses despenses, sort ensi que le dit barge ore est arreste en le port de Southampton por un de voz sergeantz d'armez.

Plese a vostre roialte comander e mander por voz gracieuses letrez directz au boz maire, baillifs e ministres, si bien de la dite ville de Southampton, como as autres voz ministres quelconques en tous voz parti (roto), enchargeantz de disarrester e ecsser la dite barge salvement passer, benir e repasser parmi boz portz saunz impediment (roto) Dieux e en oevre de charite.

IV

¿1404? (s.a.m.d. ni I.).

Súplica al rey de Inglaterra de Pedro Sánchez de Lusaga, vecino de Plencia, maestre de la barca San Julián, cargada con mil cuatrocientos quintales de hierro, para que se le restituya con su flete, bienes y marineros, con valor de dos mil coronas.

PRO.-SC 8/231 (original de oficio, en gascon).

A tres redoutee e tres souverain seigneur le roy.

Supplie tres humblement bostre servitor Piers Seins de Lusaga veisi de Plesence en Bisquei en la roialme du roy de Casteile bostre frere, mestre de la barge appellee Seint Julian, que corne les flotez de Bristuit, de Dertemouth e de Plymouth, de quelles estoient admirals Janekin Halble de Dertemouth et Thomas Norton de Bristuit ount pris par force sur la mer le XXII iour d'octobre d'anem passee le dit barge chargee de ferre, test a ssaver mill llll s. quintalles d'Espaigne appertenant a marchauntz d'Espaigne. Quelle barge fuist noee e foundu dedans la mer par les ditz flotz.

Et sur ce ait plieu avostre roial magestee graunter au dit suppliaunt letres patentz de deliverance du dite barge ovesque son freight e tous ses biens e de ses mariners, preses para ces ditz flotz pur faire execution sur la patent du dit suppliant. Et sur ce les ditz gentz de les ditz flotz de Dertemouth et de Bristuit e leur admirals Janekin e Thomas ne boillent pendre le dite barge, ne leur appareille, ne le freight que amoute deux mill coronas, ne de tous autres choses, cistez, robes, biens e armure, appartinentz au dit mestre e a ses mariners et ce en graunt preiudice du dit suppliant.

Plese avostre roial mageste doner, otroier e grauntierau dit suppliant bos gracieuses letrez patentz de restitution e sergeantz d'armes ou tres puissant ditectes au maire, biscountez, admiralles, baillifs, mestres des niefs, des barges, des balingers, e auxi a les possessioners, mariners e autres ministres quelconques de faire restitution e deliverance au dit suppliant de sa dite barge ou de la berrey balue pur icell ovesque tout l'appareill e le freigth, que amoute deux mill coronas, e de tous autres choses, cistez, robes, biens e armure, appeirtinentz au dit mestre e mariners e auxi de toutes les costages (mancha) par le dit suppliant. Et que le dite barge ou la barrey dicell tantost si sort desmeree noun obstant arreste nul que soit samiz pluscarger. Et si enp sort que ils ne boillent accompler vostre maundament que ceux mesmes que sount contrariez soient aiones a lui iours apres la bielb de bos ditz letrez patentz pur respoundir devant vostre reialte chescun en payne de mill livres d'esterlings, et ce pur Dieux e en oevre de charite.

V

¿1404? (s.a.m.d. ni I.).

Súplica al rey de Inglaterra de Juan Pérez maestre de la barca San Pedro de Lekeitio con quinientos veinticinco quintales de hierro le sea devuelta con su flete, bienes que se detallan, y marineros.

PRO.-SC 8/231 (original de oficio, en gascon).

A tres excellent e tres souverain seigneur le roy.

Suppliant tres humblement vostre servitor Johan Piers, maestre de la barge appelee Seint Piere de Labetio en la roialme du roi de Castile vostre frere, que come les flotz de Bristuit, de Dertemouthe e de Plymouth, des quelles estoient admirals Janekin Halblee de Dertemouthe e Thomas Norton de Bristuit ont pris per forse sur la meer le XVIII iour d'octobre d'anem passee le dit barge chargee de ferre des marchandes d'Espaigne a la mountance de V C. XXV quintalles d'Espaigne, quelle barge fuits amesnee par les ditz flotez ab dit port de Dertemouthe.

Et sur ce ait plieu avostre roial magestee grauntier au dit suppliant letrez patenz de deliverance du dit barge ovesque son freight e de tous ses biens e de ses mariners prises par ses ditz flotz pur faire execucion sur la patent du dit suppliant. Et sur ce les ditz gentz de les ditz flotz de Dertemouthe, de Bristuit e lour admirals Janekin e Thomas ne boillent pendre le dit barge, ne lour appareilles, ni le dit ferre, ne le freinght, ne deux pipes de vin, XII peces rosin, IIII ambres, e deux enpromes, tiers costers d'assero, IIII milliers de cloves, XXXV livres cere, que amoute a la balue de II c. coronas, ne de tous autres choses, biens e armure appurtenantz au dit mestre e a ses mariners et ce en graute preuidice du dit suppliant.

Plese a vostre roial mageste doner, otroier e grauntier au dit suppliant les gracieuses letrez patenz de restitution e sergantz d'armes ou tres puisant directzau mair, biscountz, admiral e baillifs, mestresde niefs, des barges, de balingers e auxi a les possessioners, mariners e autres ministres quelconques de faire restitution e deliverance au dit suppliant de sa dite barge ovesque l'appareille e le freight, le dit ferre, deux pipes de vin, XI peces de rosin, IIII cutres, deux enpromes, III costars d'assero, IIII milliers de cloves, XXXV livres cere, que amoute II c. coronas e de tous autres choses, biens e armure appurtenantz au dit mestre e a ses mariners et auxi de toutz les costages faitz par le dit suppliant.

Et que le dit barge si soit tantost deliveree noun obstant arreste null que soit seunz plus targer. Et si ensi soit que ils ne boillent accompler vostre mandement que ceux mesmes que sont contrariament mones a VIII iours apres le vielb de boz ditz letrez patenz pur respoudre devant vostre roialte chescun en paine de mill livres d'sterlings et ce pur Dieux e en oevre de charite.

VI

¿1404? (s.a.m.d. ni l.).

Súplica del rey de Inglaterra de Ochoa López de Artzamendi y Martin Ruiz de Subizu, mercaderes y procuradores de Bermeo, sobre dos barcas con dos mil treinta y seis barras de hierro, y mil trescientas ochenta y dos barras de hierro y treinta quintales de "rosin", respectivamente, para que Sean restituidas.

PRO.-SC 8/230 (original de oficio, en gascon).

A tres redoute e tres souverain seigneur le roi.

Suppliant humblement Ochoa Lopes d'Arsamendi e Martin Rois de Subisu marcheantz e attornez de Vermelle en la roialme du roi de Castile, vostre tres bien amee frere.

Que come la flote de Bristuit, Dertmmouthe e Plymmouthe, le XVIII iour de octobre d'anee passe pres por force sur la meer la barge appelee Sent Julian de Plasence, dount fuist maestre Piers Sanches de Loisa. Le quelle barge chargee de ferre fuit amesne par la dite flote a Belle Isla en Britaigne e lui aunt pris la charge de ferre que ad estee dedans, test a ssaber deux mill XXXVI barres de ferre. Quelle barge est debrissee e noee en la meer par les gentz de la dite flote.

Et ils ont pris un altre barge nosme Sent John de Laredo en la dita roialme de Castile, dount est mestre Garci Piers de Laredo. La quelle barge charge de ferre fuist amesne par le dite flote de Plymmouthe, ont ils departe le dite ferre, test assavour mill III c. IIII xx. e deux barrez de ferre e XXXquintais de rosin, quele barge est ore a Bristuit,

Plese avostre roialte donner au dit suppliantz un sergeant d'armes e boz gracieuses letrez directez as mair, baillifs, mestres de niefs, admiralls, biscountz e a tous les autres ministres de Bristuit, de Dertemouthe, de Plymmouthe, de Asshe, de Solbys, de Excestre e de Byrlbater e de tous bos autres, eux en-

chargeantz e commandantz qu'ils facent deliveraunce au ditz suppliauntz de tout le ferre et rosin susditz. Et que si ils ne boillent faire ceste vostre comandement, qu'ilsferant a VII iours apres la bieb de vostre dits letrez pur respondre davant bous evostre conseil sur paine a chescun de mill livres d'esterling pur Dieux e en oevre de charite.

VII

¿1404? (s.a.m.d. ni l.).

Súplica al rey de Inglaterra del mercader Ochoa López de Artzamendi, procurador de los mercaderes de Bermeo, pidiendo restitución de seis mil cuatrocientas barras de hierro, de las cuales mil doscientas veinticuatro las tenía la villa de Dartmouth.

PRO.-SC 8/230 (original de oficio, en gascon).

A tres excellent, tres puissaiunt et tres redoute seigneur le roi.

Supplie tres humblement Lioncho Loupis de Arsemendi merchant e attorneur pora les merchants de le ville de Bermelle em la reyolme de vostre tres biename frere le roi de Castile. De corne de vostre tres expecia grace e virtud aves done e graunte au dit supplicaunt patent e sergeunt d'armes Johan Anchell directe as gentz de les flottes de Bristol, Plymouth e Dertemouth saver deliveraunce e plein restitution de les ditz gentz, de VI mill CCCC verges de fer. Les queux fuerunt prises par les ditz gentz de ditz flotis de sou pertenauntz eu dit royalme de Castille.

De quel vostre dit patent ove le seriaunt susdit led ditz gentz de les ditz flotis e specialment le mayor Johan Haulere e Johan Coepe e William Clerch e John Buste e Bachelor e autres que tenaunt parte de dit some de fer non volaunt obbeier a vostre dit patent, ne compler, ne faire restitution de dicta ferro ore dit suppliaunt.

Donut plesse avostre tres excellent mageste de graunter e doner au dit suppliaunt bostre patent direct avostre tresfli esquier John Hull, loi comendaunt e chargeaunt ovilt patent general que vous de vostre tres abundaunt gracia aveu a lui done se de ceo charge de faiferefe plein restitution de tous les biens de les merchants de Espayne por les ditz gentz prises.

Et de ceo de vels especial grace voilles en vestre dit letre patent comaunder e charger le dit vestre esquier de faire fer plein restitution au dit suppliaunt de M CC XXIII verges del fer susdit par les gentz de dit vile de Dertemouth prises, et de eux comaunder de obeier e compler a le maundement de vostre dit patent en paine de leur legeaunce e de tout que ils povrout perdre. Et ausi por aver restitution en touz autres vilis e portis en les queux le dit voestre esquier purron enquerer e trover parcel de dit fer en les deux barges prises susditz, et de ceo par Dieu e en ore de charitad.

VIII

¿1404? (s.a.m.d. ni l.).

Súplica al rey de Inglaterra de Juan Ochoa, maestre de la nao San Pedro de Plencia, pidiendo la restitución con su flete, bienes y marineros, tomados por las flotas de Bristol, Dartmouth y Plymouth.

PRO.-CS 8/229 (original de oficio, en gascon).

A tres excellent e tres souverain seigneur le roi.

Supplie tres humblement Johan Ochoa, mestre de la nief appellee Seint Piere de Presence en la roialme du roi de Castile vostre frere, quelle nief est du portage de C VIII tons, que corne les flotz de Bris-tuit, de Dertemouthe, e de Plymouth, e des quelles estoient admiralles Janekin Halblee de Dertemouthe e

Thomas Norton de Bristuit, ount pris par force sur la meer le jour d'octobre d'anem passee la dicta nief chargee davont du pois des presentines Deremonte e Naberosea, quelle nief fuit amesnee par les ditz flotz al dite port de Dertemouthe.

Et sur ce ait plieu a vostre roial magestee grauntier au dit suppliant letre patentz de deliverunce du dite nief ovesque son freight e tous ses biens e de ses mariners pries per les ditz flotz pur faire execucion sur la patent du dit suppliant et sur ce les ditz gentz de les dit flotz de Dertemouthe, de Bristuit e lour admirals Janekin e Thomas ne bollent pendre le dite nief, ne lour appareilles, ne le freight que amoute VIII s. VII coronas, ne de tantz autres choses e biens e armure appartinentz au dite mestre e a ses mariners, que amoute deux cents coronas.

Et ce eu graunte preiudice du dite suppliant, prese avostre roial magestee doner, ottroier e grauntier au dit suppliant voz gracieuses letres patentz de restitution e sergeantz d'armes, ou si puissant directz au mair, viscountz, admirals e baillifs, mestres des niefs, des barges, des balingers, e auxi a les possessioners, mariners e autres ministres quelconques de faire restitution e deliverance au dit suppliant de son dit nief ovesque tout l'appareille e le freight, que amoute VIII s. VII coronas, e de tous autres choses e biens e armure appartinentz au dite mestre e a ses mariners, que amoute CII coronas, et auxi de toutes les costages fertz par le dit suppliant etque le dit nief lui sort tantost deliveree noun obstante arreste nul que sort saveiz plus tanger.

Et eu ensi sort que ils ne boillent accompler vostre mandement, que ceux mesmes que sount contrariez soient noveres a VIII iours apres la bist de bos ditz letrez patentz pur respoindre devaunt vostre roialte chescun en paine de mil livres d'esterlings, et ce pur Dieux e en oeuvre de charite.

IX

¿1404? (s.a.m.d. ni l.).

Súplica al rey de Inglaterra de ocho navegantes, súbditos del rey de Castilla, sobre los últimos robos que se les han hecho en varios puertos ingleses y se les haga restitución.

PRO.-SC 8/232 (original de oficio, en gascon).

Atres redoutee e tres souverain seigneur le roy.

Suppliant tres humblement les toutez vos servitours Perolb Dies de Seyne, Decheo Ibañes de Serbane, Johan Ochoa, Johan Sarrie, e Johan Piers, Peroll Sanchez, Julián Piers Gorotice, Domingo Dias, foials sugetz a vostre tres honorifie seigneur le roy de Castile, que corne vos avez grauntez vos tres graciouse letrez patentz de comission directz a Johan Hull vostre esquier pur les ditz suppliantz sur certains roberies e prisiers des biens e choses, niefs, barges, lour freight, ferre, frument e autres marchandises e biens e choses, appareilles, armes, prises e robbes en le mois de may e d'octobre que sount darriement passez e ce sount lostre suerte e truges eut prises entre bous e vostre tres honoree frere le roy de Castile.

Et auxi bien aiunt de certes letres patentz devostre roial mageste ait donee ottroiee boz tres graciouse letres patentz directz astertenis boz sergeantz d'armes pur faire due restitution e les ditz suppliantz. De quelles letrez les ditz sergeantz ne fount execucion pur dutance de ceux que robberent e priserent les ditz suppliantz, que les ditz robbeours sount puissantz e ount batuz astuns deux.

Que plese a vostre roial magestee doner, ottroier as dit suppliant autres letres patentz de comission directe a dit John Hull, que mesme ce si John Hull tost apres la vielle de vos ditz primers letres patentz, que il les mette en due execucion selons les tenomer dicelles, et que le dit Johan Hull ait poair par vostre comission de faire inquisition, information e execucion sur les piladours e robbadours susditz e prende de lour biens e choses, si bien moebles corne noun moebles, et que il puisse prendre lour corpos e mesner devant vostre roialte e eux movener devant vostre roialte en paine de mill livres a ses costages des ditz robbeours e malfatours, e que le dit John Hull ait poair mander e comander en aide e socour de

lui as mairs, biscountz, baillifs e autres officers de les villes e lieux de Bristuit, de Dertemouthe, de Plymouthe, de la Pole e de Querle, de Neib, de Southampton e d'autres billes e lieux du vostre roialme e seigneurie, par quelles donent socours e aide a dit John Hull commissair pur faire due execucion de les choses susditz que le dit Johan Hull les purni receiver sur paine de mill livres d'esterlings e de privacions de leur offices, pur Dieu e en oevre de charite.

X

1478, julio, 1 (Londres).

Lope Sánchez de Barraondo se declara autorizado para recibir del rey de Inglaterra la nao Le Carigon, vendida por Juan de Alos.

PRO.-E 30/1.339 (original en latin con rubrica y el sello en lacre del mercader).

Patet univrsis per presentes me Lupe Sanches de Barraondo serenissimi regis Castell e Legionis eçetera, subditum per lics dicti serenissimi regis, pro suo interesse e omnium subditorum suorum in hac parte sufficienter auctorizatum ad petendum e recipiendum ab illustrissimo Angli rege quandam navem vocatam Le Carigon, per quemdam Johanem Alos eiusdem domini regis Castelle subditum eidem regi Anglie venditam, de avisamento e consensu respectabilium virorum dominorum Joanis Remigij de Lucena sedis apostolicae prothonotarii et Lupi de Valdevielso militis oratorum eiusdem serenissimi regis in Anglia recepisse e habuisse, die constois presentium ab eodem serenissimo Anglie rege per manus Johanis Fitz Herbert unius nunciatorum de recepta scripta prefati Anglie regis illas centum libras, de quibus litterae acquietanciales prefatorum oratorum de data London, quintodecim die mensis junii, anno infrascripto, testante in plenam e perfectam saluedem predicta, nam eidem regi Castille dicta John Alos nichii aut cuicumque aliique Spannio debitas.

De quibus quidam centum libris in plenam e perfectam salutoem perdicta, nam ut promittit fateor mihi tam dicti regis Castille qui dicti Joanis Alos ac mei aliorumque quorum intersit, ut presertim esse satisem in primis serenissimi Anglie regem heredes ac executores suos inde acquietos e quietos facio promittoque e polliceor per presentes de conservando ipsum serenissimum Anglie regem e subditos suos quoscumque indempnes, erga dictum serenissimum regem Castille Johanem Alos naque ac aliosquoscumque quorum interesse posit set, presertim octane vendicionis namo premisse in quorum per testimonium huit presertim scripto manum e sigillum meun apposui.

Datum in civitate London, anno Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo octave, mensis julii die primo.

Yo, Lope Sanches de Barraondo, vesino de Bilvao. Lope Sanchez.